



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO:	54-001-33-33-001-2019-00072-00
ACCIONANTE:	Eduard Alirio Avendaño Ortega
ACCIONADA:	Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Departamento de Norte de Santander
ASUNTO:	Auto concede recurso de apelación

De conformidad con lo establecido en el art. 247 del CPACA¹, y teniendo en cuenta que: (i) en el presente caso la sentencia de primera instancia accedió parcialmente a las pretensiones, por lo que el recurrente es la parte demandante; (ii) el memorial contentivo del recurso fue presentado oportunamente²; y (iii) las partes no han solicitado que se realice audiencia de conciliación, el Despacho dispondrá conceder el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 29 de abril de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE,

CONCEDER, ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Despacho el 29 de abril de 2021, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda. Por conducto de la secretaria de este Despacho, **REMÍTIR** el expediente digital de la referencia al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ
CRV

¹ ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.
4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...).

² Documento denominado «37RecursoApelacionDemandante»; del expediente digital.

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
01
Juzgado Administrativo
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ad057139924fd851bb7636c12c46d8148316188c50d4875e7a248739a96ebc**
Documento generado en 04/08/2021 04:13:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN:	CUMPLIMIENTO
RADICADO:	54-498-33-33-001-2021-00101-00
ACCIONANTE:	Jairo Bastos Pacheco
ACCIONADO:	Municipio de Ocaña- Secretaría de Movilidad y Tránsito
ASUNTO:	Auto requiere pruebas

Una vez estudiado el presente medio de control, se observa que en providencia del 22 de julio de 2021¹, proferida por este Despacho, se dispuso requerir a la entidad accionada, para que procediera a enviar copia auténtica, completa y legible de la totalidad de los expedientes administrativos correspondiente al proceso sancionatorio del comparendo con número 5449800000000356286, así como del procedimiento de cobro coactivo, los cuales fueron incoados contra el señor Jairo Bastos Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía número 88.139.263 de Ocaña (NS).

No obstante, la entidad accionada contestó la demanda el pasado 29 de julio del año en curso², remitiendo a este Despacho solo dos actos administrativos, restando aportar los demás documentos que conforman los expedientes administrativos sancionatorio y de cobro coactivo, atrás referidos.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho requerirá por segunda vez y de acuerdo con los apremios legales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, al doctor Leonardo Moreno Bonilla, en su calidad de Secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, cumpla la orden impartida en el auto del 22 de julio de 2021, previamente notificado al municipio de Ocaña.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez y de conformidad con los apremios legales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, al doctor Leonardo Moreno Bonilla, en su calidad de Secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña, para que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, cumpla la orden impartida en el auto del 22 de julio 2021, esto es, enviar copia auténtica, completa y legible de la totalidad del expediente administrativo, incluyendo todos los actos administrativos proferidos en el procedimiento sancionatorio y de cobro coactivo, adelantado contra el señor Jairo

¹ Documento PDF denominado «10AutoAdmiteDemanda»; del expediente digital.

² Documento PDF denominado «06ContestacionDemanda»; del expediente digital.

Bastos Pacheco identificado con cédula de ciudadanía número 88.139.263 de Ocaña (NS), con ocasión al comparendo número 5449800000000356286. En caso de que la autoridad administrativa requerida no cuente con la documentación solicitada, así deberá manifestarlo y comunicarlo a este Despacho, en el mismo término concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ
CRV

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
01
Juzgado Administrativo
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 541c7ac4413844f15d9faeeadd3180a13a23d950269f54f44a4101b3989310f4
Documento generado en 04/08/2021 04:11:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>